

# CIRCULAR INFORMATIVA No. 001

CIR\_LBTP\_001.07

México D.F. a 2 de enero de 2007  
Asunto: Publicaciones en el Diario Oficial.

El día de ayer 1º de enero, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la siguiente información relevante en materia de comercio exterior:

## Secretaría de Economía.

- Acuerdo por el que se dan a conocer los cupos para internar a la República Argentina, duraznos en almíbar exclusivamente enlatados o envasados y productos de hierro y acero, originarios y provenientes de los Estados Unidos Mexicanos, con la preferencia arancelaria establecida en el anexo III del Decimoquinto Protocolo adicional al Acuerdo de Complementación Económica No. 6, celebrado entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Argentina.

**Antecedente:** el *Decimoquinto Protocolo adicional al Acuerdo de Complementación Económica No. 6* citado, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el pasado 22 de noviembre, así como el Decreto para su aplicación, publicado el 29 de noviembre de 2006.

## Contenido:

- Se señalan los cupos siguientes para internar a la República de Argentina los productos originarios y procedentes de nuestro país, cuya descripción y fracción arancelaria se indica a continuación, determinados para períodos de enero a diciembre de cada año, cuyo arancel aplicable será el establecido en el Anexo III del citado Protocolo:

DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO Y FRACCIONES ARANCELARIAS	CUPO
Duraznos en almíbar exclusivamente enlatados o envasados: 2008.70.01	10,000 toneladas anuales
Productos intermedios de hierro o acero sin alear: 7207.12.01, 7207.12.99 y 7207.20.99	90 mil toneladas, para todas las fracciones en conjunto.
Productos laminados planos de hierro o acero sin alear: 7209.15.01, 7209.15.99, 7209.16.01, 7209.17.01, 7209.18.01, 7209.25.01, 7209.26.01, 7209.27.01, 7209.28.01, 7209.90.99, 7211.23.01, 7211.23.02, 7211.23.99, 7211.29.02, 7211.29.03 y 7211.29.99	50 mil toneladas, para todas las fracciones en conjunto.
Productos laminados planos de hierro o acero sin alear, de anchura superior o igual a 600 mm, chapados o revestidos: 7210.30.01, 7210.30.99, 7210.49.01, 7210.49.02, 7210.49.03, 7210.49.04, 7210.49.99, 7210.61.01, 7210.70.01 y 7210.70.99	30 mil toneladas, para todas las fracciones en conjunto.

- El procedimiento de asignación de los cupos señalados se llevará a cabo mediante “Asignación directa”, bajo la modalidad “Primero en tiempo, primero en derecho”.

## CIRCULAR INFORMATIVA No. 001

CIR\_LBTP\_001.07

- Podrán solicitarse por personas físicas y morales establecidas en México.

**Vigencia:** comenzó el día de ayer.

- Acuerdo por el que se modifica el diverso por el que se dan a conocer los cupos mínimos para importar en el periodo 2004-2007 dentro del arancel-cuota establecido en el Tratado de Libre Comercio de América del Norte, maíz excepto para siembra, originario de los Estados Unidos de América o de Canadá.

**Antecedente:** el Acuerdo por el que se reforma el diverso por el que se dan a conocer los cupos mínimos citados, publicado en el DOF el 1º de diciembre de 2004.

**Contenido:**

- Se modificó el artículo Tercero del Acuerdo antecedente, en relación con el período de apertura de ventanilla para la recepción de solicitudes para la asignación del cupo correspondiente a “maíz blanco”, modificándose como se señala a continuación:

Acuerdo del 1º DIC 2004	Acuerdo del día de ayer.
Para el periodo 2005-2007 la recepción de solicitudes será <u>durante los 10 días hábiles contados a partir del 1o. de febrero de cada año.</u>	Para el 2007 la recepción de solicitudes <u>será durante los 10 días hábiles siguientes a partir de la entrada en vigor del presente acuerdo</u>

**Vigencia:** comienza el próximo 8 de enero y termina el 31 de diciembre de este año.

- Acuerdo por el que se da a conocer el mecanismo de asignación de los contingentes arancelarios para importar en 2007, con los aranceles preferenciales establecidos en el marco de los compromisos contraídos por México en la Organización Mundial del Comercio.

**Antecedente:** El artículo 4º del *Acuerdo sobre la Agricultura del Acta Final de la Ronda Uruguay de Negociaciones Comerciales Multilaterales*, que forma parte del *Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio (OMC)*, publicado en el DOF el 30 de diciembre de 1994, mismo que establece el compromiso de nuestro país de aplicar contingentes arancelarios de importación a bienes originarios de los países miembros de la OMC con el objeto de promover la competitividad de las cadenas productivas de dichos productos agropecuarios

**Contenido.-** En relación con los aranceles preferenciales establecidos para bienes originarios de los países miembros de la OMC, señalados en la Lista LXXVII-México, Sección I-A Aranceles y Sección I-B Contingentes Arancelarios, y para efectos de lo dispuesto en la parte III del artículo 4º citado como antecedente, se determinan los contingentes arancelarios para importar en 2007 con dichos aranceles, mismos que son los siguientes:

## CIRCULAR INFORMATIVA No. 001

CIR\_LBTP\_001.07

PRODUCTO	FRACCIÓN	MONTO -a-
Quesos duros y semiduros	<p><b>0406.10.01.-</b> Queso fresco (sin madurar), incluido el del lactosuero, y requesón.</p> <p><b>0406.30.01.-</b> Queso fundido, excepto el rallado o en polvo, con un contenido en peso de materias grasas inferior o igual al 36% y con un contenido en materias grasas medido en peso del extracto seco superior al 48% presentados en envases de un contenido neto superior.</p> <p><b>0406.30.99.-</b> Los demás</p> <p><b>0406.90.03.-</b> De pasta blanda, tipo Colonia, cuando su composición sea: humedad de 355% a 377%, cenizas de 32% a 33%, grasas de 290% a 308%, proteínas de 250% a 275%, cloruros de 13% a 27% y acidez de 08% a 09% en ácido láctico.</p> <p><b>0406.90.05.-</b> tipo petit suisse, cuando su composición sea: humedad de 68% a 70%, grasa de 6% a 8% (en base húmeda), extracto seco de 30% a 32%, proteína mínima de 6%, y fermentos con o sin adición de frutas, azúcares, verduras, chocolate o miel.</p> <p><b>0406.90.99.-</b> Los demás.</p>	<p><u>9,385 Toneladas</u> (El volumen de los contingentes arancelarios se distribuye de la siguiente forma: EE.UU. = 6,980 toneladas -b- NMF y Otros=2,405 toneladas)</p>
Café	<p><b>0901.21.01.-</b> Sin descafeinar</p> <p><b>0901.22.01.-</b> Descafeinado</p> <p><b>0901.90.01.-</b> Cáscara y cascarilla de café</p> <p><b>0901.90.99.-</b> Los demás</p> <p><b>2101.11.01.-</b> Café instantáneo sin aromatizar.</p>	<p><u>20,800 toneladas.</u> (El volumen de importación indicado se efectuarán únicamente bajo las fracciones enlistadas en el Anexo I de la Lista LXXVII Sección I-B de contingentes arancelarios conforme a los factores de equivalencia ahí señalados.</p>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• -a- De acuerdo a las listas negociadas por México LXXVII-México Sección I-A Aranceles y Sección I-B Contingentes arancelarios publicadas en el DOF el 30 de diciembre de 1994.</li> <li>• -b- La asignación de cantidades a EUA y Canadá se hace en virtud y de acuerdo con los términos y condiciones del Tratado de Libre Comercio de América del Norte.</li> </ul>		

- A los presentes contingentes arancelarios de importación se aplicará el procedimiento de asignación directa bajo la modalidad de “primero en tiempo, primero en derecho”.

- En el supuesto de que México, unilateralmente haya establecido o establezca aranceles-cupo con tasas menores a las señaladas en Acuerdo sobre la Agricultura citado como antecedente, no se podrán solicitar contingentes de importación al amparo del presente Acuerdo para realizar importaciones sujetas a dichas tasas.

- Este Acuerdo no aplica sobre importaciones de leche en polvo.

- Las personas físicas y morales establecidas en nuestro país serán quienes puedan solicitar la asignación de los presentes contingentes.

- Se señala el correspondiente procedimiento para la asignación de los cupos, así como para la obtención del certificado cupo correspondiente, señalando entre otros aspectos los siguientes:

## CIRCULAR INFORMATIVA No. 001

CIR\_LBTP\_001.07

- Una vez obtenida *la constancia de asignación, será vigente hasta el 31 de diciembre de 2007.*
- *La vigencia de los certificados cupo será de 60 días naturales siguientes a la fecha de su expedición, siempre y cuando no se rebase el día 31 de diciembre del presente, en cuyo caso esta fecha será el límite de la vigencia.*
- Una vez que el solicitante haya sido beneficiario de cuatro expediciones de certificado de cupo, a efecto de poder autorizarle certificados subsecuentes, deberá demostrar el ejercicio total de por lo menos una de las expediciones otorgadas, adjuntando copia del pedimento de importación correspondiente, a fin de que durante el periodo de vigencia del cupo, los beneficiarios no cuenten con más de cuatro certificados sin ejercer.

**Vigencia:** comienza el día de hoy y concluye el 31 de diciembre de 2007.

Lo anterior se hace de su conocimiento con la finalidad de que la información brindada sea de utilidad en sus actividades.

Gerencia Jurídica Normativa

CLAA

[laura.trejo@claa.org.mx](mailto:laura.trejo@claa.org.mx)

[claudia.pena@claa.org.mx](mailto:claudia.pena@claa.org.mx)